

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103037-2017-00520-00

En vista del escrito presentado por el abogado LUIS RENE PICO, apoderado de la parte demandante, mediante el cual suministra el número de matrícula mercantil del presunto establecimiento de comercio MCG CAFES S.A.S. con domicilio en la calle 119 No. 12-08 de ésta urbe; el Despacho debe poner de presente al memorialista que carece de competencia para indicar el número de matrícula mercantil deprecado, puesto que de acceder a tal solicitud, ello implicaría adicionar la sentencia proferida por el superior el 6 de agosto de 2020, puntualmente en lo que respecta al numeral primero, dado que allí se consignó que el establecimiento comercial a registrar era el Altillo Café, y ahora orbita su solicitud frente a una sociedad por acciones simplificadas, razón más que suficiente para negar lo pretendido.

En ese orden se requerirá a la Secretaría y a las partes, estarse a lo dispuesto en la sentencia del 6 de agosto de 2020 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C..

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud formulada por el abogado LUIS RENE PICO, teniendo en cuenta las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaría y a las partes, para que se estén a lo dispuesto en la sentencia del 6 de agosto de 2020 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C..

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 25 hoy 16 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO